

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJ/RA/IBM/2022-064**

La Paz, 24 de octubre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: el ama quilla, ama Hulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña, ñandereko, tekokavi, ivimaraei y qhapajñan (vivir bien, vida armoniosa, vida buena, tierra sin mal, camino o vida noble).

Asimismo, el parágrafo II del mencionado artículo dispone que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común; responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Texto Constitucional prescribe que son fines y funciones esenciales del Estado el garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esa norma.

Además, el artículo 232 de la Norma Fundamental prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el inciso h) del artículo 1 de la Ley No 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, dispone como uno de los principios que rige a ese Estatuto el referido a la honestidad y ética en el desempeño del servicio público.

Asimismo, el artículo 12 de la mencionada Ley prescribe que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que el inciso b) del artículo 8 de Estatuto del Funcionario Público determina que el desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional, es un deber de todo servidor público.

Además, el artículo 12 del referido texto normativo prescribe que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.



Miembro de:



Que el artículo 13 de la mencionada disposición legal prevé que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa; que se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación; y que los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, se aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, misma que en su Marco Conceptual señala que la transparencia es un diálogo auténtico y responsable entre Gobierno y Sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, para establecer compromisos orientados al logro del bienestar común y que como proceso demanda cambios políticos, sociales e institucionales, siendo uno de los componentes para impulsar la transparencia en la gestión pública, la ética pública, entendida como la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

Que, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene 4 ejes o áreas de acción preventiva o anticorrupción. Una de ellas es el Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el derecho de acceso a la información, mismo que contempla la promoción de la probidad y la ética en la gestión de los asuntos públicos, con el propósito de generar un entorno cultural favorable para el avance de estas medidas al interior de la administración y, a la vez, para que los sujetos se sientan obligados a mejorar su accionar, en base a la internacionalización de las ideas de integridad y honradez, denotando lo necesario de desarrollar programas de capacitación a servidores públicos y promover buenas prácticas en la gestión pública, de manera tal que se destaque el correcto desempeño de los buenos organismos y servidores públicos.

Que, el inciso r) del artículo 86 del Decreto Supremo No 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como una de las atribuciones del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social el formular políticas relacionadas con el servicio civil, régimen laboral, carrera administrativa, registro, ética y capacitación emergentes del vínculo laboral entre el Estado y las servidoras y servidores públicos.

Asimismo, el inciso k) del artículo 88 del mencionado Decreto Supremo determina que el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tienen la atribución de promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.



Miembro de:





INSTITUTO BOLIVIANO
DE METROLOGÍA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Que, el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, prescribe que adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo No 29894 el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Administrativa No 024/22 de 27 de septiembre de 2022, compatibilizó el Código de Ética Institucional del Instituto Boliviano de Metrología IBMETRO, en sus VI capítulos, 30 artículos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley No. 15380 de 28 de marzo de 1978, se promulgó la Ley Nacional de Metrología, que define la política nacional en materia de metrología que deberá ejecutar el supremo gobierno nacional. La indicada norma crea el Servicio Metrológico Nacional – SERMETRO, otorgándole facultades exclusivas para la aplicación de la Ley Metrológica.

Que, el artículo 31 del Decreto Supremo No. 24498 de 17 de febrero de 1997 crea el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, para administrar al SERMETRO, con el objeto de normar las actividades metrológicas en los ámbitos Legal, Científico e Industrial, para establecer sistemas de medición confiables con trazabilidad internacional que garanticen las transacciones comerciales equitativas y permitan el uso generalizado de los patrones nacionales en la industria y el comercio.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo No. 24498, crea el Organismo Boliviano de Acreditación (OBA), que tiene como objetivo dirigir las actividades de acreditación para el Sistema NMAC en el país, de acuerdo al plan estratégico del Gobierno, al desarrollo del sector privado y a los intereses del consumidor.

Que, a través del Decreto Supremo No. 26050 de 19 de enero de 2001, se reglamenta la organización y funcionamiento del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO estableciéndose como una institución pública con autonomía administrativa, financiera y técnica, con competencia en el ámbito nacional.

Que, el artículo 8 de la precitada norma señala que el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, tiene como nivel técnico especializado las Unidades Técnicas (ahora Direcciones) de Metrología Legal y la de Metrología Industrial y Científica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 26095 de fecha 02 de marzo de 2001, se reglamenta el funcionamiento y organización del Organismo Boliviano de Acreditación (OBA), estableciendo asimismo los servicios Técnico-Administrativos, tales como; a) Acreditación de Organismos de Certificación de: Productos, Sistemas de Gestión Ambiental y Aseguramiento de Calidad, y Personal, b) Acreditación de Organismos de Inspección y Verificación, c) Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración, d) Otras acreditaciones de servicios especiales.



Miembro de:



LA PAZ: Av. Camacho No. 1488 - Telf./Fax. (+591 2) 2372046, 2310037, 2147945
COCHABAMBA: Calle Tumusla No. 510 esq. México - Telf./Fax (+591 4) 4520856
SANTA CRUZ: Calle Combate Bella Flor N° 3230 - Telf./Fax (+591 3) 3410922
SUCRE: Parque Tecnológico Lajastambo (Carretera Sucre Ravelo) Telf. (+591) 71559129

TARIJA: Calle Isaac Attie entre Av. V. Paz y calle Avaroa, Edificio Familia Medina
Telf./Fax (+591 4) 6658866
RIBERALTA: Av. Amazónica S/N CADEXNOR - Telf./Fax (+591) 67359342
COBIJA: Carretera Porvenir, km 14,5 Zona Franca - Telf. (+591) 71525861



INSTITUTO BOLIVIANO
DE METROLOGÍA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 28243 de fecha 14 de julio de 2005, el IBMETRO asume las funciones, competencias y atribuciones del Organismo Boliviano de Acreditación (OBA), creándose para tal efecto la Dirección Técnica de Acreditación, convirtiéndose en el organismo competente y autorizado, en todo el territorio nacional, para prestar los servicios descritos en el Decreto Supremo N° 26095.

Que, el Decreto Supremo N° 29727 de fecha 1 de octubre de 2008, en su Disposición Final Primera, modifica el Parágrafo I del Artículo 65 del D.S. N° 28631 de 8 de marzo de 2006, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, (antes de Producción y Microempresa) tiene bajo su tuición o dependencia al Instituto Boliviano de Metrología, IBMETRO, estableciendo de esta manera, la naturaleza jurídica y marco institucional de la entidad como institución pública Desconcentrada.

Que, el Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, en su Art. 31 señala que: *"(Instituciones públicas desconcentradas) I. Las instituciones públicas desconcentradas son creadas por decreto supremo, con las siguientes características: ...e) Tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del ministerio"*.

Que, la Dependencia ha sido definida por la misma norma precitada en su Art. 30, al señalar que: *"a) La dependencia directa es la subordinación de una determinada institución o empresa al Ministro del área, correspondiendo a la institución o empresa funcionar en el marco de la normativa del ministerio o la aprobada para éste para dichas entidades"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe IBMETRO/INF/DGE/UT/2022-0541 de 10 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, señaló que se tiene el Código de Ética Institucional del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO compatibilizado en sus VI capítulos, 30 Artículos y con una Disposición Transitoria y tres Disposiciones Finales, compatibilizado por el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y cooperativas del Ministerio de Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Administrativa N° 024/2022 de 27 de septiembre de 2022.

Que, asimismo el referido Informe considerando la parte resolutive segunda de la Resolución Administrativa N° 024/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 determinó encomendar al Instituto Boliviano de Metrología IBMETRO, aprobar el Código de Ética Institucional, mediante una disposición expresa o acto administrativo interno, emitido dentro de la misma entidad a través de sus instancias pertinentes sugiriendo que para tal efecto sea derivado a Asesoría Legal.

Que a través del Informe IBM/JUR/INF/2022-0562 de 24 de octubre de 2022, el área legal del Instituto Boliviano de Metrología IBMETRO, considera que el Instituto Boliviano de Metrología como entidad desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural



Miembro de:



LA PAZ: Av. Camacho No. 1488 - Telf./Fax (+591 2) 2372046, 2310037, 2147945
COCHABAMBA: Calle Tumusla No. 510 esq. México - Telf./Fax (+591 4) 4520856
SANTA CRUZ: Calle Combate Bella Flor N° 3230 - Telf./Fax (+591 3) 3410922
SUCRE: Parque Tecnológico Lajastambo (Carretera Sucre Ravelo) Telf. (+591) 71559129

TARIJA: Calle Isaac Attie entre Av. V. Paz y calle Avaroa, Edificio Familia Medina
Telf./Fax (+591 4) 6658866
RIBERALTA: Av. Amazónica S/N CADEXNOR - Telf./Fax (+591) 67359342
COBIJA: Carretera Porvenir, km 14,5 Zona Franca - Telf. (+591) 71525861



INSTITUTO BOLIVIANO
DE METROLOGÍA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

MDPyEP, en cumplimiento de las funciones y atribuciones como entidad desconcentrada a través del área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción gestionó el Código de Ética Institucional en sus VI capítulos, 30 artículos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales debidamente compatibilizado mediante la Resolución Administrativa N° 024/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 emitido por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, en consecuencia se considera viable aprobar el "Código de Ética del Instituto Boliviano de Metrología IBMETRO, que se constituirá en un instrumento útil para la institución ya que tiene como objetivo establecer los valores, principios y deberes éticos institucionales, en el marco de los lineamientos de la Constitución Política del Estado, que debe regir y orientar la conducta ética de todas las personas que prestan servicios en el Instituto Boliviano de Metrología IBMETRO, en el entendido de que la ética pública es el convencimiento de un ejercicio permanente, militante y de compromiso con el pueblo Boliviano.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. del Instituto Boliviano de Metrología, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Código de Ética del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO", con Código IBM-RE-02 V.03, conformado por VI capítulos, 30 artículos, 1 Disposición Transitoria y 3 Disposición Finales, cuyo texto forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Dirección Administrativa Financiera de IBMETRO, instruir la difusión del Código de Ética aprobado por la presente Resolución. Asimismo, se dispone su aplicación sin excepción por todas las unidades a nivel nacional y servidores públicos de IBMETRO.

TERCERO.- ABROGAR Y DEROGAR toda disposición contraria a la presente Resolución.

CUARTO.- ENCARGAR al Área de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del IBMETRO, Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público conforme a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Miembro de:



equ/lgar
c.c.: Arch.

Mabel Delgado de Meave
Mabel Delgado de Meave
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
IBMETRO

LA PAZ: Av. Camacho No. 1488 - Telf./Fax. (+591 2) 2372046, 2310037, 2147945
COCHABAMBA: Calle Tumusla No. 510 esq. México - Telf./Fax (+591 4) 4520856
SANTA CRUZ: Calle Combate Bella Flor N° 3230 - Telf./Fax (+591 3) 3410922
SUCRE: Parque Tecnológico Lajastambo (Carretera Sucre Ravelo) Telf. (+591) 71559129

TARIJA: Calle Isaac Attie entre Av. V.Paz y calle Avaroa, Edificio Familia Medina
Telf./Fax (+591 4) 6658866
RIBERALTA: Av. Amazónica S/N CADEXNOR - Telf./Fax (+591) 67359342
COBIJA: Carretera Porvenir, km 14,5 Zona Franca - Telf. (+591) 71525861

ES CON
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	 IBMETRO
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 1 de 14		

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) El presente Código de Ética, tiene por objeto regular el comportamiento de las servidoras y servidores públicos, así como de los consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, en el ejercicio de sus funciones en el marco de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Están sujetos al presente Código de Ética las servidoras y servidores públicos, de planta con ítem, consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, independientemente del nivel jerárquico y/o fuente de remuneración.

Artículo 3. (BASE LEGAL) El presente Código de Ética, tiene como base normativa las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado, promulgado el 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, de Estatuto del Funcionario Público y sus leyes modificatorias.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Marcelo Quiroga Santa Cruz, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 348 de 27 de febrero de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, de Presupuesto General del Estado Gestión 2021.
- Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de desarrollo Parcial a la Ley N° 2027.
- Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, de Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

DML
Gerson
Chacon
IBMETRO



DGE
Gerson
Chacon
IBMETRO



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	 IBMETRO
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 2 de 14		

- n) Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- o) Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional.
- p) Decreto Supremo N° 4469 de 03 de marzo de 2021, establece criterios adicionales para el acceso a la carrera administrativa para cumplir con el Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador.
- q) Resolución Ministerial N° 068/2021 de 10 de mayo de 2021 que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- r) Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos y consultores individuales de línea".
- s) Resolución Ministerial N° 325/21 de 01 de abril de 2021, que aprueba el Reglamento del Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador, Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social.
- t) Resolución Ministerial N° 080/2018 de 04 de mayo de 2018, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la corrupción del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- u) Otra norma conexa relacionada con la ética.

Artículo 4. (DEFINICIONES) Para la comprensión de los términos utilizados en el presente Código se tomarán en cuenta las siguientes definiciones.

- a) **Valor Ético:** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b) **Principios Éticos:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- c) **Buenas Prácticas:** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea y de éstos con la población, en que se valore su dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.
- d) **Función pública.** Es toda actividad temporal o permanente remunerada realizada por una persona al servicio del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- e) **Servidora y Servidor Público.** Es Aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o en una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía en relación de tipo laboral.
- f) **Ética Pública.** Es la disciplina que estudia, analiza el perfil, la formación el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	 IBMETRO
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 3 de 14		

asuntos públicos. La promoción de la Ética en las entidades va de la mano de la transparencia, mediante la cual se muestra el buen funcionamiento del Estado.

Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)

Las servidoras, servidores públicos, así como los consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, tienen la obligación de firmar la Declaración Jurada de Conocimiento, Adhesión, Compromiso y Cumplimiento del presente Código de Ética (Anexo A). Las nuevas servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, suscribirán el compromiso antes de tomar posesión del cargo y los que estén trabajando deben firmar en un plazo perentorio de 30 días a partir de la aprobación del Código. La Declaración Jurada formara parte del file personal y la Dirección Administrativa Financiera a través de Recursos Humanos quien estará a cargo de su suscripción y resguardo, asimismo proporcionará un ejemplar del Código a cada servidora o servidor público, así como a las y los consultores individuales de línea.

Artículo 6. (INCENTIVOS) El Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, promoverá incentivos a las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, destacados por llevar adelante una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética, se otorgaran memorándums de felicitaciones, diplomas en actos públicos al finalizar la gestión, la nominación y elección estará a cargo de la o el Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y la o el Responsable de Recursos Humanos del El Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ETICOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS) Los principios ético-morales como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas por las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, y toda otra persona que preste servicios en el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO son:

- Ama Qhilla (No seas FLOJO)** Todas las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO deben realizar sus funciones con celeridad, puntualidad, productividad y compromiso, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logre el cumplimiento de los fines de la institución. cumpliendo con el trabajo asignado dentro del horario de trabajo previsto al efecto.
- Ama Liulla (No seas MENTIROSO)** Manifestar y/o certificar siempre la verdad de sus actos u otros de los cuales tenga conocimiento. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	 IBMETRO
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 4 de 14		

- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN)** Como custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional, no pueden utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados, deben respetar todo aquello que no sea de su propiedad, no pudiendo tomar provecho personal del material de trabajo asignado a su persona, ni dar destino distinto al previsto para el mismo.
- d) **Ama Llunk'u (No seas SERVIL)** No mostrar una actitud servil ante los ocasionales superiores, generalmente para conservar u obtener un cargo o un beneficio personal que no lo hubiera logrado de manera ética y legal.
- e) **Suma Qamaña o Suma kawsay (Vivir Bien)** La conducta en el ejercicio de las funciones de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, es servir bien para Vivir Bien y se orienta en la búsqueda de un bienestar basado en la complementariedad entre el goce de bienes materiales y la realización espiritual en fraternidad con la comunidad y armonía con la naturaleza.
- f) **Ñandereko (Vida Armoniosa)** Corresponde a las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, conservar con dignidad los patrones y hábitos culturales y respetar a la vez los de las otras culturas, en un proceso orientado a la descolonización.

Artículo 8. (PRINCIPIOS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS)

Son principios de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, los establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado que a continuación se detallan:

- a) **Legitimidad.** Desarrollar las funciones que le han sido asignadas con validez, justicia y eficacia, a través del cargo que ocupa.
- b) **Legalidad.** Las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, enmarcan su accionar en la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, respetando los principios y valores fundamentales.
- c) **Imparcialidad.** Resolución de peticiones y conflictos sin distinción, ni favoritismo personal, sirviendo con justicia e igualdad.
- d) **Publicidad.** Los actos de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) **Compromiso e Interés Social.** Todo acto de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea se desarrollará con convicción y velando siempre por el bienestar de la población, sobre cualquier otro interés.
- f) **Ética.** Compromiso efectivo de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea sobre la base de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, los que deberán denotarse en el ámbito laboral y en lo personal.



IBM-RE-02	REGLAMENTO	 IBMETRO
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 5 de 14		

- g) **Transparencia.** Administración de los recursos del Estado por parte de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que prestan servicios o comprometan recursos del Estado de forma clara y acorde a la normativa vigente.
- h) **Igualdad.** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) **Competencia.** Ejercicio de la función pública con la capacidad técnica y/o profesional que se requiere con relación al puesto que desempeña, ejerciendo el cargo con idoneidad.
- j) **Eficiencia.** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles con celeridad y oportunidad.
- k) **Calidad.** Cumplimiento de las funciones institucionales con un alto grado de estándar, para satisfacer las necesidades de la población en la prestación de servicios.
- l) **Calidez.** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación hacia la población que acude a la administración pública, así como entre servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea en general.
- m) **Honestidad.** Actuación intachable en el ejercicio de la función pública, apegados a la verdad, transparencia y justicia.

Artículo 9. (VALORES ÉTICOS) Son cualidades propias de cada ser humano, que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea y toda otra persona que preste servicios en el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), deben comprometerse a adoptar:

- a) **Unidad.** Es la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO.
- b) **Armonía.** Son las condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora, el servidor público y consultores individuales de línea en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- c) **Interculturalidad.** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en busca del vivir bien.
- d) **Complementariedad.** Implica la integración de y entre todos, para el logro de objetivos comunes, con sus individualidades, la sociedad y la naturaleza.
- e) **Reciprocidad.** Como un valor social que se refiere e invita al crecimiento personal, ser agradecido y retribuir eso que se recibió para la misma persona u otra. Es la acción que motiva a corresponder de forma mutua a una persona.
- f) **Solidaridad.** Identificarse con las necesidades y/o pretensiones del otro y responder con efectividad a las mismas.



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 6 de 14		

- g) **Dignidad.** Observancia de una conducta íntegra e idónea, actuando con moderación en el trato con el público y los demás servidores públicos, para conducirse con respeto y corrección.
- h) **Equidad.** El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso.
- i) **Equilibrio.** Relación integradora entre las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea y de éstos con los ciudadanos.
- j) **Integridad.** La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo los valores y principios éticos establecidos en la presente norma, actuando moralmente y con la capacidad del servidor público para decidir sobre su comportamiento.

CAPÍTULO III INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 10. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA) La o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es la responsable de llevar adelante la promoción permanente de la Ética Pública de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea y toda persona que preste servicios en el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales.

Artículo 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE ÉTICA PÚBLICA) La o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es la responsable de la promoción de la ética en el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea que presten servicios en la entidad, en temas relativos a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea sobre temas relacionados a la ética en la función pública.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepcionar y absolver consultas relativas a la ética pública.
- e) Promover la coordinación de actividades con la instancia competente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	 IBMETRO
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 7 de 14		

- f) Impulsar la Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética y socializar el decálogo del servidor público.

CAPITULO IV EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD) La Autoridad es la facultad que las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia confieren a las servidoras, servidores públicos, para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea y administrar los recursos del Estado según el grado de autoridad que ejerce.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato horizontal.

Artículo 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

Las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, además de observar los principios de comportamiento establecidos en el presente Código, conducirá sus actos en las siguientes normas de comportamiento para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea bajo su dependencia y del público en general.
- b) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- c) Preservar y precautelar la imagen del Instituto Boliviano de Metrología-IBMETRO en sus actos y comportamiento, como dentro y fuera de la Institución.
- d) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO.
- e) Luchar contra la corrupción en el marco de la austeridad, con actos simples y sencillos que reflejen el cumplimiento de nuestras acciones, denunciando hechos irregulares que se cometan en la institución.
- f) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- g) Tomar decisiones oportunas para solucionar los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) No ostentar, malgastar, o hacer un mal uso y/o abuso de los bienes del Estado.
- j) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea.

IBM-RE-02	REGLAMENTO	
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 8 de 14		

- k) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro del razonamiento posible.
- l) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otras servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, en general.
- m) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
- n) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- o) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- p) Respetar la independencia de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- q) Defender los intereses del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- r) Actuar con sencillez, humildad, coherencia consecuencia, compromiso y transparencia en el ejercicio del servicio público, sin defraudar la confianza que el pueblo boliviano nos ha otorgado con su voto.
- s) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- t) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con las leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPITULO V CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 14. (DEFINICIÓN) Se entiende por conflicto de intereses a toda situación o evento en que los intereses particulares directos o indirectos de las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, contravengan con los intereses de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen en el ejercicio de sus funciones, o lo lleven por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN) I. Las Servidoras y Servidores Públicos y consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones que pudieran generar conflictos entre los intereses del Estado y sus intereses personales, laborales, económicos.

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 9 de 14		

II. En ese contexto, en el ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios remunerados o no, personas jurídicas y naturales. Asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas asociados, en una compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA) **I.** Las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la máxima autoridad Ejecutiva y/o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTOS DE INTERESES). Los conflictos de intereses de manera enunciativa y no limitativa, son:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios o gratificaciones.
- b) Soborno.
- c) Extorsión.
- d) Nepotismo.
- e) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- f) Actividades políticas partidarias y religiosas.
- g) Actividades externas.

Artículo 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES) Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son obtenidos u otorgados a las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

Artículo 19. (EXCEPCIONES) Las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, podrá excepcionalmente aceptar regalos en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando constituyan reconocimientos protocolares.
- c) Cuando se traten de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 10 de 14		

son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora, servidor público y consultores individuales de línea.

- f) Cuando provienen por relación familiar, afinidad, amistad y no por relación laboral u oficial y las circunstancias no pudieran ser consideradas como un medio tendiente a afectar la correcta función del servidor público y consultores individuales de línea.
- g) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional, como agendas, calendarios, bolígrafos, u otros.
- h) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad.
- i) Cuando implique una acción de solidaridad.

En estos casos las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, deberán comunicar de forma expresa a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

Artículo 20. (SOBORNO) Acción de corromper con dinero, regalos, beneficios o gratificaciones, como un medio tendiente a afectar el comportamiento y voluntad de las personas, que desempeñan funciones en el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO.

Artículo 21. (EXTORSIÓN). Acción por la cual mediante intimidación o amenaza grave, se solicita dinero, regalos, beneficios o gratificaciones, como condición para cumplir o dejar de cumplir las funciones y atribuciones de las personas que prestan servicios en el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO.

Artículo 22. (NEPOTISMO) Establecer la prohibición de incurrir en nepotismo. Entendido este como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad y/o alianza.

Artículo 23. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES). Se generan conflictos de interés económico, cuando servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, familiares o personas afines son propietarios, socios o accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad.

Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinente:

- a) Procesos de contrataciones de persona cuando se presenten a esas personas allegadas amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 11 de 14		

- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos y operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obra, o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 24. (OTRAS ACTIVIDADES) Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

Artículo 25. (OTRAS CAUSAS DE CONFLICTO DE INTERESES) Existirá también conflicto de intereses cuando las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO:

- a) Desempeñe simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b) Preste funciones públicas en la misma entidad cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho o de adopción.

Artículo 26. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS) Las actividades externas tales como:

- I. Criterios adicionales e institucionales para el acceso a la carrera administrativa, es decir, cumplir con el "Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador", la misma que deberá desarrollarse fuera del horario de trabajo.
- II. El voluntariado, beneficencia social, deportivas u otros, desarrolladas por las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, no generaran conflicto de interés mientras no se desarrollen en horarios de trabajo ni dentro de los ambientes de la entidad.

Artículo 27. (GESTIONES DE INVESTIGACIÓN POR CONFLICTO DE INTERESES)

En los casos que exista conflicto de interés cuyas actuaciones estén vinculadas a actos de corrupción, la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, gestionará la investigación que corresponda y emitirá el informe pertinente contra aquellas servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea involucrados.

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IBM-RE-02	REGLAMENTO	
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 12 de 14		

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 28. (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS) Toda denuncia por contravenciones al presente Código de Ética, será presentada ante la o el Responsable de Transparencia para su remisión a la autoridad legal competente.

Artículo 29. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)

- I. Las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea o personas naturales o jurídicas se encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas en el marco de autenticidad, responsabilidad, honestidad, aspectos que para efectos legales deberán ser consideradas, analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.
- II. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad que le será brindado al momento de presentar la denuncia.
- III. El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse apreciaciones subjetivas.

Artículo 30. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS)

Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la inobservancia al código, se regirán por lo dispuesto en la normativa legal vigente y las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a autoridad legal competente de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y art. 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad de la Función Pública, aprobados por el Decreto Supremo 23318-A modificados por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, suscribirán la Declaración Jurada de Conocimiento, Adhesión, Compromiso y Cumplimiento del Código de Ética, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su aprobación.

IBM-RE-02	REGLAMENTO	
V.03	CÓDIGO DE ETICA	
Página 13 de 14		

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (VIGENCIA) El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución Administrativa, una vez compatibilizado por la instancia pertinente y estará vigente hasta que otra Resolución Administrativa la modifique total o parcialmente.

SEGUNDA. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO) El presente Código de Ética será objeto de revisiones periódicas, reajustes y actualizaciones de acuerdo a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERO. (INTERPRETACIÓN) En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

